

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL OBJECION DE INVENTARIOS Y AVALUOS  
(Artículo 501 del Código General del Proceso)

---

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

Referencia: 258993110002**20190003300**

Demandante: Camilo Adolfo Correal Gamboa

Demandado: Marta Cristina Anzola Nuñez

En Zipaquirá, (Cundinamarca), a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), estando dentro de la hora de las nueve y tres minutos de la mañana (9:03a.m.), la suscrita Juez Segundo de Familia de Zipaquirá, doctora NELLY RUHT ZAMORA HURTADO se constituye en audiencia virtual, declarándola abierta, en cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Seguidamente se hacen presentes el apoderado judicial del demandante Mauricio Correal Gamboa, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.304.806 y T.P. 33.696 del CSJ. En segundo lugar, se presentó la apoderada judicial de la demandada, la doctora Ligia Montaña Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.406.672 y T.P. 49.177 del CSJ. Por otro lado, se presentó la demandada Marta Cristina Anzola Núñez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.575.756.

Continuando con el objeto de la diligencia, la señora juez informo que se pronunciara frente a las objeciones presentadas el día 5 de febrero de 2020, frente a los inventarios y avalúos presentado en esa oportunidad.

De igual forma, la señora juez hizo aclaración respecto a los inventarios y avalúos adicionales que reposan en el expediente, manifestando que se pronunciara respecto a ellos una vez se evacue la etapa de objeciones de los inventarios y avalúos presentado en un primer momento.

Respecto a las objeciones presentadas, estas fueron enunciadas de la siguiente manera:

Partidas objetadas

1 COMPENSACIONES DEL DEMANDANTE A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

PARTIDA PRIMERA: Vehículo automotor de placas BBF 402. Avaluado en \$5.000.000,00 M/Cte.

PARTIDA SEGUNDA: Vehículo automotor de placas CZQ. Avaluado en \$31.000.000,00 M/Cte.

PARTIDA TERCERA: 28.5% de un lote de novillas adquiridas. Avaluado en \$18.600.000,00 M/Cte.

## 2. COMPENSACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A FAVOR DE LA DEMANDADA

PARTIDA PRIMERA: Vehículo automotor de placas LEC 676. Avaluado en \$4.000.000,00 M/Cte.

PARTIDA SEGUNDA: Lote de 30 novillas adquiridas en el año 1986. Avaluado en \$54.000.000,00 M/Cte.

## 3. DEUDAS A CARGO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A FAVOR DE LA DEMANDADA

PARTIDA PRIMERA: Unificación cartera bancaria 16 de marzo de 2013 a cargo de la socia conyugal a favor de Banco Colpatria. Por la suma \$4.697.348,00 M/Cte.

PARTIDA SEGUNDA: Contrato de matrícula programa de Piloto Comercial a favor de Manuel Mora Anzola, obligación contraída el 24 de septiembre de 2012. Por suma de \$148.600.000,00 M/Cte.

Al respecto, frente a las partidas primera, segunda y tercera de las compensaciones del demandante a favor de la sociedad conyugal y respecto de las partidas primera y segunda referidas a las compensaciones a cargo de la sociedad conyugal y a favor de la demandada. Manifestó la señora juez no hallarse probado el derecho de compensación en ninguno de estos casos. En cuanto a las partidas primera y segunda de las deudas a cargo de la sociedad conyugal a favor de la demandada, la señora juez manifestó que no existe prueba idónea de su existencia.

De igual forma la señora juez se pronunció sobre la inclusión del bien identificado con matrícula inmobiliaria 176-86678, manifestando la no inclusión de este activo, en cuanto dicho inmueble no se encuentra en cabeza de las partes.

Respecto a las objeciones planteadas la señora juez resolvió:

1° DECLARAR prósperas las objeciones propuestas por la parte demandante.

2° FIJAR los inventarios y avalúos que quedan conformados, así:

BIENES SOCIALES:

ACTIVO: PARTIDA PRIMERA: mil cuotas de interés social sobre un total general de dos mil cuotas de interés social de la sociedad VEANO ASESORES LIMITADA hoy VERANO ASESORES BONOTURIST SAS matriculada con cámara de comercio 00916797, avaluados en VEINTE MILLONES DE PESOS M/L.....(\$ 20.000.000.00).

PASIVO: No existe.

Sobre la decisión, la apoderada de la parte demandada presento recurso de reposición y en subsidio apelación, específicamente por la no inclusión de las deudas de la sociedad conyugal a favor de la demandada, igual que por la exclusión de la partida segunda de las compensaciones del demandante a favor de la sociedad conyugal.

Al respecto la juez concedió el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial Ligia Montaña Quintero, en representación de Marta Cristina Anzola Núñez, contra el numeral 1° del auto de 2 de febrero de 2023.

Por último, la señora juez decidió suspender la audiencia con el propósito de resolver el recurso de reposición, manifestado que la decisión se tomara por escrito. En igual forma se pronunciará sobre los inventarios y avalúos adicionales presentados. Notificando en estrados esta decisión.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se suspende siendo las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana (9:42 a.m.). La presente

audiencia queda grabada en la plataforma LifeSize y queda a disposición de las partes, la cual se puede consultar en el siguiente link:  
<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/59860a58-4de9-483d-9d39-0969771fb781?vcpubtoken=9e150665-c6cc-4ce2-9572-7848a9086610>

---

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Nelly Ruth Zamora Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de803a1c00878d664a38352abf43eb47ee9f5a149335063e78dd06a02ce35870**

Documento generado en 07/02/2023 07:02:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**